



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 049 - 2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 04 MAR. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 330-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosado el Informe N° 106-2019-MINAGRI/DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS y el Informe Técnico N° 02-2019-PMSA; el Memorando N° 053-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración adosado el Informe N° 014-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UT de la Unidad de Tesorería, y el Informe Legal N° 057-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;



Que, mediante Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se aprobó medidas con el objeto de impulsar la ejecución de Proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de Convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;



Que, con el artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;



Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector

privado, y del artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico;

Que, el artículo 75° del Reglamento de la Ley 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, establece que *“La Empresa Privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del Proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del Proyecto. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad Pública debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la Empresa Privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) Días siguientes. En caso la Empresa Privada no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad Pública elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo de la Empresa Privada. La Entidad Pública notifica la liquidación a la Empresa Privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) Días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.”*

Que, con fecha 09 de marzo de 2017, se suscribió el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, entre el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI y la Compañía Minera Antamina S.A., para que financie la ejecución del proyecto denominado *“Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo Sector Yumpe, Distrito de Huayllacayan - Bolognesi - Ancash”* - SNIP N° 241542; en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado; por el monto total de inversión de S/ 2'498,825.87 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho mil Ochocientos Veinticinco con 87/100 Soles) incluye IGV, y un plazo de ejecución del convenio de 210 días calendario (180 días calendario por ejecución del proyecto y 30 días calendario por liquidación);

Que, con fecha 22 de junio de 2017, se suscribió el Contrato de Entidad Privada Supervisora N° 001-2017-MINAGRI, entre el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI y el Consorcio Tacabamba, para la supervisión de las obras del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo Sector Yumpe, Distrito de Huayllacayan - Bolognesi - Ancash”*, por la suma de S/ 96,108.69 (Noventa y Seis Mil Ciento Ocho con 69/100 Soles) y un plazo de la prestación de 210 días calendario (180 días calendario por supervisión de la obra y 30 días calendario para la recepción y revisión de la liquidación presentada por la Entidad Privada Supervisora);

Que, con fecha 05 de noviembre de 2018 se reunió la Comisión Técnica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario - AGRO RURAL, conjuntamente con los representantes de la empresa Compañía Minera Antamina S.A, la empresa ejecutora de la obra SIVHE E.I.R.L, y la empresa privada supervisora Consorcio Tacabamba, para la verificación de las partidas contractuales, de acuerdo con el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, indicando que las metas han sido ejecutados en concordancia con el expediente técnico inicial y el expediente técnico de mayores trabajos de obra N° 01, aprobados mediante Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 007-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DZA y N° 330-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, respectivamente, suscribiéndose el Acta de Recepción de Obra con fecha 06 de noviembre de 2018;

Que, mediante Carta N° 33-2018-MCRHBY-CT-SO, la entidad privada supervisora Consorcio Tacabamba presenta a AGRO RURAL la liquidación del proyecto referido al



Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a través del Informe N° 02-2019-PMSA, ha emitido opinión técnica de su competencia, de acuerdo al siguiente detalle: i) La obra no registra suspensión de plazo durante el periodo de ejecución del proyecto, y registra la aprobación de 03 ampliaciones de plazo por un total de 296 días calendarios y 01 solicitud de ampliación no otorgada, por lo que el plazo contractual vigente final se establece en 473 días calendario, que se computan desde el inicio de la obra el 28 de junio del 2017 al 13 de octubre del 2018, que incluye las ampliaciones del plazo, por lo que se puede concluir que no existe atraso en la culminación de la obra; ii) La obra registra la aprobación de Presupuesto por mayores trabajos N° 01 y deductivo N° 01 por menores metrados; iii) El convenio no incluye otorgamiento de adelanto directo y tampoco el otorgamiento de adelanto para materiales; iv) Durante la ejecución de la obra se generaron 08 Valorizaciones del Convenio Principal y 03 valorizaciones por mayores trabajos, siendo que las valorizaciones generadas corresponden a los meses de junio del 2017 a octubre del 2018, precisando que durante los meses de febrero a julio del 2018 no se registraron valorizaciones; v) La obra no registra Valorización por Adicional de Obra; vi) Las valorización que cuentan con la emisión del Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional – CIPGN, son los trimestres que corresponde a Junio-Julio-Agosto de 2017, y Setiembre-Octubre-Noviembre del 2017, correspondiendo a las valorizaciones del 01 al 06; vii) Las valorizaciones 07 y 08 del Convenio Principal y las valorizaciones 01, 02 y 03 de los mayores trabajos no cuentan con la emisión del Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional – CIPGN que acredite el pago correspondiente, sin embargo estas valorizaciones fueron tramitadas ante la Entidad Pública y cuentan con la conformidad de la Entidad Privada Supervisora y de la Entidad Pública, razón por la cual se recomienda que estas sean acreditadas en la Liquidación como saldo a favor del contratista, a fin de que se complete los pagos de las valorizaciones faltantes con la emisión de los comprobantes de pagos y la emisión del Certificado CIPGN correspondiente; viii) Durante la ejecución de la obra no se realizaron los cálculos de los reajustes en las 08 valorizaciones generadas de presupuesto principal y 03 valorizaciones del presupuesto aprobado por mayores trabajos durante el plazo contractual vigente, por lo que se ha recalculado los reajustes con los índices al mes pagado de cada valorización generada dentro y/o durante la vigencia del plazo contractual, y para la determinación del monto neto a reconocer a la Empresa Privada durante todas las valorizaciones se consideró el cálculo de reajuste por actualización del coeficiente K de la Fórmula Polinómica aprobada en el expediente técnico del presupuesto principal y de los mayores trabajos, siendo que durante la ejecución de la obra no se ha realizado ningún pago por este concepto, tanto para las valorizaciones del Convenio Principal así como de los mayores trabajos; mientras que el recalculado dentro del plazo contractual para las 08 valorizaciones asciende a S/ 86,966.45 (Ochenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Seis con 45/100 Soles) y por mayores trabajos S/ 16,717.27 (Dieciséis Mil Setecientos Diecisiete con 27/100 Soles); por lo tanto, existe un saldo por reajustes a favor de la Empresa Privada de S/ 103,683.72 (Ciento Tres Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 72/100 Soles), sin IGV; ix) La empresa privada no incurrió en penalidades por atraso en culminación de obra y el Convenio no considera la aplicación de otras penalidades; x) Se ha determinado el Costo Total de Inversión de Obra por un monto de S/ 2'693,134.91 (Dos Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro con 91/100 Soles) incluye el IGV; determinándose un saldo a favor de la Empresa Privada Compañía Minera Antamina S.A. por el monto de S/ 935,321.76 (Novecientos Treinta y Cinco Mil Trecientos Veintiuno con 76/100 Soles) incluye el IGV, monto que se calcula de la siguiente manera: i) Saldo de pago por valorizaciones de S/ 688,961.84 de las valorizaciones N° 7 y 8 del Convenio Principal, y las valorizaciones N° 1, 2 y 3 por mayores trabajos, esto es, S/ 364,709.28 por la Valorización N° 7, S/ 101,508.49 por la valorización N° 8 (ítem 1-A del Anexo N° 01), S/ 77,465.06 por la valorización N° 1, S/ 103,689.94 por la valorización N° 2 y S/ 41,589.51 por la valorización N° 3 (ítem -A del Anexo N° 01); ii) S/ 103,683.72 por reajustes de precios (ítem 1-B del Anexo N° 01), y S/ 142,676.20.42. (ítem 1-C del Anexo N° 01) por el Impuesto General a las Ventas;



Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, por lo que, devolviéndola, mediante Carta N° 008-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la Entidad remite a la empresa privada Compañía Minera Antamina S.A. dicha Liquidación, toda vez que no se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 75° del Reglamento de la Ley 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el cual establece que es la empresa privada la que debe presentar la liquidación del convenio ante la Entidad Pública;

Que, mediante Carta N° 041-2018-OXI recibida por AGRO RURAL con fecha 15 de enero de 2019, la empresa privada Compañía Minera Antamina S.A. presenta el Expediente de Liquidación de Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI;

Que, asimismo, mediante Carta N° 33-2018-MCRHBY-CT-SO, la Entidad Privada Supervisora Consorcio Tacabamba, presentó la Liquidación a la Entidad, en donde emite opinión referente a la Revisión del Expediente de Liquidación del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, emitiendo el Informe N°13-2018-MCRCHBY-CT-SO, en el cual establece como monto total del proyecto S/. 2'622,595.73, incluye el IGV, y como monto total pagado la suma de S/. 2'570,788.64, incluye IGV, dando un saldo a favor del ejecutor del Proyecto de S/ 121,807.09 (Ciento Veintiún Mil Ochocientos Siete con 09/100 Soles), incluido el IGV;

Que, de esta manera, si bien mediante Carta N° 041-2018-OXI recibida por AGRO RURAL con fecha 15 de enero de 2019, la empresa privada Compañía Minera Antamina S.A. presenta el Expediente de Liquidación de Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI; su presentación se produce a los 70 días calendario de efectuada la recepción de la obra; esto es, vencido el plazo de sesenta (60) días previsto en el citado Reglamento, por lo que de acuerdo con dicho marco legal es responsabilidad de AGRO RURAL como Entidad Pública elaborar la liquidación;

Que, a través del Memorando N° 330-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 15 de febrero de 2019, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosado el Informe N° 106-2019-MINAGRI/DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS, emiten su conformidad y hacen suyo el Informe Técnico N° 02-2019-PMSA de fecha 13 de febrero de 2019, la Entidad elabora la Liquidación de Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI; concluyendo que la empresa privada Compañía Minera Antamina S.A. presentó su liquidación de manera extemporánea por lo que la Entidad procedió a elaborar la Liquidación financiera de la obra, pero que, sin perjuicio de ello, se evaluó la liquidación presentada por la Empresa Privada, la que ha establecido en su liquidación del Convenio principal y por los mayores trabajos ejecutados un saldo a su favor de S/ 121,807.09 (Ciento Veintiún Mil Ochocientos Siete con 09/100 Soles), incluido el IGV; siendo que dicha liquidación contiene omisiones y diferencias en su cálculo, habiéndose recalculado los montos, los cuales difieren al determinado por la empresa privada Compañía Minera Antamina S.A., principalmente por la determinación del coeficiente de reajuste mediante la fórmula polinómica de los mayores trabajos; asimismo, el saldo a favor determinado corresponde solo a los reajustes, no teniendo en cuenta la falta de pagos por valorizaciones y la emisión de los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - CIPGN, las que corresponden a las valorizaciones 07 y 08 del Convenio inicial y/o principal; y de las valorizaciones de los mayores trabajos 01, 02, y 03 respectivamente; sin embargo, del reporte de pagos y Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - CIPGN por la Unidad de Tesorería, solo se ha pagado los primeros dos trimestres, faltando el pago y emisión de certificados de las referidas valorizaciones;



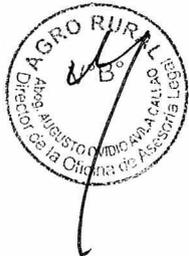
Que, a través del Memorando N° 053-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de fecha 18 de enero de 2019, la Oficina de Administración remite el Informe N° 014-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UT de la Unidad de Tesorería, mediante el cual se remite a la DIAR los pagos y/o certificados realizados en atención al Convenio de Inversión Pública Nacional N°003-2017-MINAGRI;

Que, se debe precisar que la liquidación final del contrato consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total del desarrollo de la actividad, materia del contrato; asimismo, el acto de liquidación tiene por propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 057-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, en base a la información técnica proporcionada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Administración, y la Unidad de Tesorería, citados en el exordio de la presente resolución, y considerando que la liquidación del contrato consiste en un proceso de cálculo técnico, recomienda, luego de revisar el cumplimiento de las metas físicas y financieras establecidas y previa verificación de las partidas contractuales, de acuerdo con el expediente técnico inicial y el expediente técnico de mayores trabajos de obra N°01, aprobar la Liquidación del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Riego MINAGRI y la Compañía Minera Antamina S.A, para que financie la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del Canal Riego Chihuip Bajo Sector Yumpe, Distrito de Huayllacayan – Bolognesi – Ancash" – SNIP N° 241542, en el marco de la ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado; precisando que la inversión total es por el importe S/ 2'693,134.91 (Dos Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro con 91/100 soles) incluido el IGV, y un saldo a favor de la empresa privada Compañía Minera Antamina S.A. de S/ 935,321.76 (Novecientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Veintiuno con 76/100 soles) incluido el IGV, monto que ha sido calculado de la siguiente manera: i) Saldo de Pago por valorizaciones de S/ 688,961.84 de las valorizaciones N° 7 y 8 del Convenio Principal, y las valorizaciones N° 1, 2 y 3 por mayores trabajos, esto es, S/ 364,709.28 por Valorización N° 7, S/ 101,508.49 por la valorización N° 8 (ítem 1-A del Anexo N° 01), S/ 77,465.06 por la valorización N° 3 (ítem –A del Anexo N° 01) ; ii) S/ 103,683.72 por reajustes de precios (ítem 1-B del Anexo N° 01), y S/ 142,676.20. (ítem 1-C del Anexo N° 01) por el Impuesto General a las Ventas; que aparecen en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0295-2018-MINAGRI de fecha 11 de julio de 2018, se delega en la Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, facultades y atribuciones en material del mecanismo de obras por impuestos, del proyecto "Mejoramiento del Canal Riego Chihuip Bajo Sector Yumpe, Distrito de Huayllacayan – Bolognesi – Ancash" – SNIP N° 241542, entre otras aquellas destinadas a evaluar, aprobar y, de corresponder, elaborar la liquidación del convenio;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la ley N° 30048, en uso de las facultades otorgadas



mediante Resolución Ministerial N° 0295-2018-MINAGRI, y el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Legal, y la Dirección Adjunta.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Liquidación del Convenio de Inversión Pública Nacional N°003-2017-MINAGRI, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI y la Compañía Minera Antamina S.A., para que financie la ejecución del proyecto denominado **“Mejoramiento del Canal Riego Chihuip Bajo Sector Yumpe, Distrito de Huayllacayan – Bolognesi – Ancash”** – SNIP N° 241542, precisando que la inversión total es por el importe S/ 2'693,134.91 (Dos Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro con 91/100 soles) incluido IGV, y un saldo a favor de la empresa privada Compañía Minera Antamina S.A. de S/ 935,321.76 (Novecientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Veintiuno con 76/100 soles) incluido el IGV, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y conforme al Anexo N° 01 – Liquidación Final del Servicio, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la empresa privada **Compañía Minera Antamina S.A.**, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Administración.

Artículo 3.- INSERTAR la presente Resolución en el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, formando parte integrante del mismo.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

CUT: 25759